



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe firma conjunta

Número:

Referencia: CIRCULAR ACLARATORIA N° 4- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ADIF N° 05/2022:
"RENOVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE VÍAS: progresiva km. 172+000 a progresiva km. 214+000
y progresiva km. 220+500 a progresiva km. 232+712 - Ramal R1B – Ferrocarril Gral. ROCA"

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ADIF N° 05/2022

OBRA: "RENOVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE VÍAS: progresiva km. 172+000 a progresiva
km. 214+000 y progresiva km. 220+500 a progresiva km. 232+712 - Ramal R1B – Ferrocarril Gral.
ROCA".

CIRCULAR ACLARATORIA N° 4

ADIF, Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado, comunica la presente Circular que pasa a formar parte de la documentación licitatoria de la Licitación de referencia, en el marco de lo establecido en el Artículo 26° - Circulares y Aclaraciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

CONSULTA N° 1:

Solicitamos confirmar si la responsabilidad de la Contratista en virtud del Contrato a) está limitada al 100% del valor del contrato y b) excluye lucro cesante y daños.

RESPUESTA N° 1

Se aclara que la responsabilidad del Contratista es ilimitada y, por ende, no excluye ni los daños directos ni el lucro cesante ni tampoco está limitada al 100% del valor del contrato, conforme lo previsto en el art. 107 del PBCG, el art. 13 del Anexo III del PBCG, el punto 10 del Anexo XII del PCP y concordantes del PBCG y del PCP.

CONSULTA N° 2:

Tal como es de práctica en el mercado para obras como las de la presente licitación y a los fines de mantener la ecuación económico y financiera del proyecto, solicitamos a Uds. confirmar que, en caso de producirse modificaciones en la legislación y/o regulaciones vigentes a la fecha de la Oferta, que afecten de cualquier modo la ejecución de las obligaciones a cargo de la Contratista, las partes acordarán los ajustes pertinentes en el precio, el plazo y/o cualquier otra condición que resulte afectada.

RESPUESTA N°2:

Deberá estarse a lo indicado en el art. 13 inciso a) del RCC, el art. 39 del PBCG, los arts. 3 y 11 del PCP y demás normativa concordante del PBCG y del PCP.

CONSULTA N° 3:

Rescisión. Se entiende que el derecho a rescindir el contrato por parte de ADIFSE solo procederá ante incumplimientos sustanciales del Adjudicatario por causas imputables al mismo. En todos los casos de rescisión, ADIFSE deberá abonar al Adjudicatario el precio correspondiente por los bienes suministrados y los servicios brindados hasta la fecha de la rescisión. Previo a la notificación de la rescisión, deberá intimarse al Adjudicatario para que en un plazo razonable regularice su situación. Cuando la rescisión se deba a causas ajenas a la responsabilidad del Contratista, deberán abonarse además todos los costos ocasionados por la rescisión, incluyendo cancelación de subcontrataciones y órdenes de compra con terceros, desmovilización, y demás perjuicios derivados de la rescisión. Por favor confirmar si nuestra interpretación es correcta.

RESPUESTA N°3:

Deberá estarse a lo indicado en los arts. 87, 88, 89 y 90 del PBCG y demás normativa concordante del PBCG y del PCP.

CONSULTA N° 4:

Multas. Respecto de lo dispuesto por el Artículo 104 del pliego de Condiciones Generales, solicitamos a Uds. confirmar que:

a. Las Multas solo procederán ante incumplimientos sustanciales del Adjudicatario por causas imputables al mismo.

b. El importe a aplicar por ADISFE en concepto de multas por todo concepto no podrá superar el diez por ciento

(10%) del monto total de la orden de compra.

c. ADIFSE notificará al Adjudicatario respecto de la eventual aplicación de una multa a los efectos de la presentación por parte de este de un descargo en un plazo no mayor a DIEZ (10) días corridos.

RESPUESTA N°4:

a. Deberá estarse a los capítulos XVII y XVIII del PBCG y demás normativa concordante.

b. Deberá estarse a los capítulos XVII y XVIII del PBCG y demás normativa concordante.

c. Previo a la aplicación de la penalidad o sanción que corresponda, el Contratista tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles –contados a partir de la notificación de las faltas que se imputan- para presentar un descargo, acompañando y/u ofreciendo la prueba que estime pertinente producir.

CONSULTA N° 5:

Indemnidad. Entendemos que en todos los supuestos en los que exista un deber de indemnidad del Adjudicatario emergente del contrato, por reclamos de terceros, se entenderá limitada a casos en que la responsabilidad sea derivada de un incumplimiento sustancial derivado de la culpa del Contratista. En estos casos, ADIFSE deberá informar por escrito al Adjudicatario inmediatamente después de haber sido notificado, de forma tal que sea posible ejercer su derecho de defensa. ADIFSE no abonará sumas comprendidas en el deber de indemnidad sin la conformidad expresa por escrito del Adjudicatario, salvo declaración judicial que ordene el pago. A los fines de la aplicación de la limitación de responsabilidad, se computarán los montos que, por causas atribuibles a la responsabilidad del Adjudicatario, sean abonados por las compañías aseguradoras y/o garantes del mismo. Por favor confirmar si nuestra interpretación es correcta.

RESPUESTA N°5:

Deberá estarse al art. 13 del Anexo III del PBCG y demás normativa concordante.

CONSULTA N° 6:

En todos los casos en que la ejecución del contrato se viera demorada por causales no imputables al Contratista, el Contratista tendrá derecho a la ampliación de los plazos contractuales afectados por esas causales y en la medida de tal afectación, y a que se adecúen todas las demás condiciones contractuales que se hubieran visto afectadas por tales circunstancias.

RESPUESTA N° 6:

Deberá estarse a lo indicado en el art. 91 del PBCG, el art. 19 del Anexo III del PBCG y concordantes del PBCG y del PCP.

CONSULTA N° 7:

Con referencia al ARTÍCULO 14 del PCP “Formas de Constitución de Garantías”, rogamos nos indiquen con que empresas aseguradoras ADIFSE tiene controversias judiciales o extrajudiciales por ejecución de garantías o que no hayan abonado las garantías oportunamente.

RESPUESTA N°7:

En el marco de lo solicitado, de acuerdo a los registros obrantes en el área, entre las aseguradoras emisoras de pólizas de caución para contratos cuyas rescisiones por exclusiva culpa del Contratista fuera comunicada por ADIF S.E. para la ulterior ejecución de las garantías, se encuentran: TUTELAR SEGUROS S.A. – TESTIMONIO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A.; ZURICH ARGENTINA CÍA DE SEGUROS S.A. COSENA SEGUROS S.A. ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A. PARANA SEGUROS ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., Cía. de seguros Evolución Seguros; no obstante, deberá estarse a lo previsto en el art. 81 “f” del PBCG